

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día diez (10) de agosto del 2020. A Despacho. Medellín, 27 de agosto del 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00182 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Norbey Enrique Velez Quintero
Demandado	Colombian Leather Import & Export S.A.S
Asunto	Inadmite demanda
Auto Int. n°	

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original- el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

ii) De conformidad con el artículo 3° del Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la demandante como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

iii) De conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, los intereses de plazo requieren pacto expreso. Así las cosas, como en el título ejecutivo allegado no se pactaron intereses de plazo, se excluirán los mismos de los fundamentos fácticos y de las pretensiones.

iv) Adecuará el día desde el cual se solicitan los intereses de mora. Se aclara que los mismos corren a partir del día después del vencimiento de la obligación.

v) Se servirá manifestar, de manera clara, cuál de los factores de competencia territorial, es el elegido por el demandante para efectos de determinar el juez competente. Lo anterior, por cuanto en el acápite de competencia señala el domicilio del demandado y el cumplimiento de la obligación.

vi) En cuanto a las medidas cautelares, excluirá la solicitud de medida cautelar de embargo de la persona jurídica, lo anterior, por cuanto dicha solicitud es improcedente.

vii) Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

Segundo. El presente auto fue firmado de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

c.b

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>31/08/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>063</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--